

RESOLUCIÓN No. 03889

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5° y literal g) del artículo 8° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió, ochenta y cuatro (84) especímenes de fauna silvestre, treinta y siete (37) *Trachemys callirostris*, ocho (8) *Chelonoidis carbonarius*, treintaicinco (35) *Kinosternon leucostomum* y cuatro (4) *Rhinoclemmys melanosterna*, producto de rescates e incautaciones realizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y rehabilitados por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), los cuales se describen a continuación:

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1691	09/08/2019	RESCATE	AACFS 2166	CT-LI-38-2019-391	982000410708728
2	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1737	20/08/2019	RESCATE	AACFS 2198	CT-LI-38-2019-391	1737
3	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1748	24/08/2019	RESCATE	AACFS 1892	CT-LI-38-2019-391	982000410719160
4	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1762	27/08/2019	RESCATE	AACFS 1914	CT-LI-38-2019-391	941000024229892



RESOLUCIÓN No. 03889

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
5	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1767	27/08/2019	RESCATE	AACFS 1913	CT-LI-38-2019-391	941000024229852
6	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1768	29/08/2019	RESCATE	AACFS 2224	CT-LI-38-2019-391	1768
7	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1769	29/08/2019	RESCATE	AACFS 2224	CT-LI-38-2019-391	1769
8	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1771	29/08/2019	RESCATE	AACFS 0637	CT-LI-38-2019-391	1771
9	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1788	02/09/2019	RESCATE	AACFS 1935	CT-LI-38-2019-391	941000024229750
10	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1789	04/09/2019	RESCATE	AACFS 2239	CT-LI-38-2019-391	1789
11	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1790	05/09/2019	RESCATE	AACFS 1949	CT-LI-38-2019-391	1790
12	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1791	05/09/2019	RESCATE	AACFS 1954	CT-LI-38-2019-391	1791
13	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1792	05/09/2019	RESCATE	AACFS 1954	CT-LI-38-2019-391	1792
14	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1806	21/09/2019	RESCATE	AACFS 2286	CT-LI-38-2019-391	941000024229920
15	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1815	30/09/2019	RESCATE	AACFS 0643	CT-LI-38-2019-391	1815
16	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018-0243	09/07/2018	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV 0284	CT-LI-38-2019-400	941000024232054
17	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018-0298	23/08/2018	RECEPCIÓN EXTERNA	AEV 0369	CT-LI-38-2019-400	982000410717633 982000410708162
18	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-0084	16/01/2019	RESCATE	ARE OC 134	CT-LI-38-2019-400	84
19	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1527	28/04/2019	RESCATE	AACFS 0579	CT-LI-38-2019-400	1527
20	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1550	15/05/2019	RECEPCIÓN EXTERNA	AACFS 1459	CT-LI-38-2019-400	1550
21	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1555	20/05/2019	RESCATE	AACFS 0945	CT-LI-38-2019-400	1555
22	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1556	20/05/2019	RESCATE	AACFS 0945	CT-LI-38-2019-400	1556



RESOLUCIÓN No. 03889

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
23	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1565	27/05/2019	RESCATE	AACFS 0965	CT-LI-38-2019-400	941000023943368
24	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1586	11/06/2019	RESCATE	AACFS 2008	CT-LI-38-2019-400	1586
25	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1610	27/06/2019	RESCATE	AACFS 2061	CT-LI-38-2019-400	982000410719166
26	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1611	27/06/2019	RESCATE	AACFS 2061	CT-LI-38-2019-400	982000410708497
27	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1612	27/06/2019	RESCATE	AACFS 2061	CT-LI-38-2019-400	982000410708729
28	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1613	27/06/2019	RESCATE	AACFS 2061	CT-LI-38-2019-400	982000410708891
29	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1615	28/06/2019	RESCATE	AACFS 2064	CT-LI-38-2019-400	982000410708366
30	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1625	09/07/2019	RESCATE	AACFS 0624	CT-LI-38-2019-400	941000023943099
31	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1626	09/07/2019	RESCATE	AACFS 0624	CT-LI-38-2019-400	941000023943058
32	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1628	11/07/2019	RESCATE	AACFS 0626	CT-LI-38-2019-400	941000023943087
33	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1640	19/07/2019	RECEPCIÓN EXTERNA	AACFS 2119	CT-LI-38-2019-400	941000023943249
34	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2019-0184	06/04/2019	RESCATE	AACFS 0517	CT-LI-38-2019-394	941000024229763
35	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2019-1796	07/09/2019	RESCATE	AACFS 0640	CT-LI-38-2019-394	941000024229896
36	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2019-1816	30/09/2019	RESCATE	AACFS 3046	CT-LI-38-2019-394	1816
37	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2019-1824	15/10/2019	RESCATE	AACFS 2341	CT-LI-38-2019-394	1824
38	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2019-1825	16/10/2019	RESCATE	AACFS 2347	CT-LI-38-2019-394	1825
39	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2019-1828	18/10/2019	RESCATE	AACFS 3129	CT-LI-38-2019-394	941000024229824
40	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2019-1829	18/10/2019	RESCATE	AACFS 3126	CT-LI-38-2019-394	1829



RESOLUCIÓN No. 03889

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
41	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1673	31/07/2019	RESCATE	AACFS 1812	CT-LI-38-2019-397	19-1673 ESMALTE
42	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1674	01/08/2019	RESCATE	AACFS 2147	CT-LI-38-2019-397	941000023943082
43	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1675	01/08/019	RESCATE	AACFS 2147	CT-LI-38-2019-397	941000023943066
44	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1738	20/08/2019	RESCATE	AACFS 2198	CT-LI-38-2019-397	982000410708154
45	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1739	20/08/2019	RESCATE	AACFS 2198	CT-LI-38-2019-397	982000410708572
46	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1754	24/08/2019	RESCATE	AACFS 1893	CT-LI-38-2019-397	941000024229807
47	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1763	27/08/2019	RESCATE	AACFS 1913	CT-LI-38-2019-397	941000024229891
48	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1764	27/08/2019	RESCATE	AACFS 1913	CT-LI-38-2019-397	941000024229886
49	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1765	27/08/2019	RESCATE	AACFS 1913	CT-LI-38-2019-397	941000024229757
50	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1766	27/08/2019	RESCATE	AACFS 1913	CT-LI-38-2019-397	941000024229773
51	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1772	30/08/2019	RESCATE	AACFS 1926	CT-LI-38-2019-397	941000024229732
52	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1773	30/08/2019	RESCATE	AACFS 1926	CT-LI-38-2019-397	941000024229760
53	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1782	30/08/2019	RESCATE	AACFS 1927	CT-LI-38-2019-397	941000024229749
54	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1786	31/08/2019	RESCATE	AACFS 0639	CT-LI-38-2019-397	941000024229915
55	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1799	12/09/2019	RESCATE	AACFS 2261	CT-LI-38-2019-397	941000024229893
56	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1811	26/09/2019	RESCATE	AACFS 3035	CT-LI-38-2019-397	941000024229758
57	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1813	28/09/2019	RESCATE	AACFS 3040	CT-LI-38-2019-397	941000024229820
58	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018-0267	01/08/2018	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV 0334	CT-LI-38-2019-398	982000410719437



RESOLUCIÓN No. 03889

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
59	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018-0321	30/08/2018	RESCATE	ARE OC 125	CT-LI-38-2019-398	941000023943104
60	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018-0375	03/10/2018	RECEPCIÓN EXTERNA	AEV SA 0437	CT-LI-38-2019-398	941000023943218
61	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018-0394	20/10/2018	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV SA 0471	CT-LI-38-2019-398	982000410708803 941000023943184
62	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018-0405	29/10/2018	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV SA 0490	CT-LI-38-2019-398	94100002394309
63	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018-0426	29/11/2018	RECEPCIÓN EXTERNA	AEV SA 0571	CT-LI-38-2019-398	941000023943159
64	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018-0470	28/12/2018	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV SA 0701	CT-LI-38-2019-398	982000410708222
65	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1510	17/04/2019	RESCATE	AACFS 1365	CT-LI-38-2019-398	982000410708701
66	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1562	24/05/2019	RESCATE	AACFS 1505	CT-LI-38-2019-398	1562
67	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1569	28/05/2019	RESCATE	AACFS 1516	CT-LI-38-2019-398	941000023943145
68	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1575	05/06/2019	RESCATE	AACFS 0991	CT-LI-38-2019-398	941000023943288
69	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1576	05/06/2019	RESCATE	AACFS 1542	CT-LI-38-2019-398	982000410718898
70	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1614	27/06/2019	RESCATE	AACFS 0620	CT-LI-38-2019-398	941000023943138
71	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1639	19/07/2019	RESCATE	AACFS 2117	CT-LI-38-2019-398	941000023943267
72	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1669	29/07/2019	RESCATE	AACFS 2139	CT-LI-38-2019-398	941000023943386
73	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1670	30/07/2019	RESCATE	AACFS 2143	CT-LI-38-2019-398	941000023943076
74	<i>Rhinoclemmys melanosterna</i>	38RE2018-0042	25/01/2018	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV SA 0037	CT-LI-38-2019-399	978101081154437
75	<i>Rhinoclemmys melanosterna</i>	38RE2018-0197	09/06/2018	RECEPCIÓN EXTERNA	AEV SA 0219	CT-LI-38-2019-399	982000410718964
76	<i>Rhinoclemmys melanosterna</i>	38RE2019-1580	08/06/2019	RESCATE	AACFS 1565	CT-LI-38-2019-399	982000410708805

RESOLUCIÓN No. 03889

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
77	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1642	20/07/2018	INCAUTACIÓN	AI 160709	CT-LI-38-2019-391	1642
78	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1645	20/07/2019	INCAUTACIÓN	AI 160709	CT-LI-38-2019-391	1645
79	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1655	20/07/2019	INCAUTACIÓN	AI 160709	CT-LI-38-2019-391	1655
80	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1733	17/08/2019	INCAUTACIÓN	AI 160698	CT-LI-38-2019-391	941000023943036
81	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2019-1803	16/09/2019	INCAUTACIÓN	AI 160608	CT-LI-38-2019-394	1803
82	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018-0269	02/08/2018	INCAUTACIÓN	AI 160402	CT-LI-38-2019-398	941000023943126
83	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018-0355	17/09/2018	INCAUTACIÓN	AI 160423	CT-LI-38-2019-398	982000410718805
84	<i>Rhinoclemmys melanosterna</i>	38RE2019-0005	03/01/2019	INCAUTACIÓN	AI 160487	CT-LI-38-2019-399	0005

Que mediante radicado 2019EE292461 del 16 de Diciembre de 2019, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE–, autorización, acompañamiento y apoyo en la liberación de los especímenes acá relacionados con distribución en jurisdicción de dicha entidad.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE– remitió mediante Radicado 2019ER293630 del 17 de diciembre de 2019, el oficio donde manifiestan su disposición para apoyar el proceso de liberación de los ejemplares mencionados.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 16167 del 17 de diciembre de 2019, evaluó la posible liberación de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

“3. CONCEPTO TÉCNICO

VALORACIÓN TÉCNICA

RESOLUCIÓN No. 03889

3.1.1. Valoración técnica de diecinueve (19) ejemplares de *Trachemys callirostris* según lo establecido en el Concepto técnico: CT-LI-38-2019-391.

- **Evaluación veterinaria actual:** Individuos en estado óptimo de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se recomienda liberación.
- **Evaluación biológica actual:** Individuos aptos biológicamente para ser liberados, son autónomos, identifican alimento y refugio, exhiben comportamientos propios de la especie, no presentan habituación al humano, aversión a manipulación, por lo que se sugiere liberación dura en área de distribución geográfica reportada para la especie.
- **Evaluación zootécnica actual:**

38RE2019-1642: Condición corporal 3/5, Peso 6,9 g. Individuo con ganancia de peso progresiva, condición corporal óptima, consumo de la dieta suministrada.

38RE2019-1645: Condición corporal 3/5, Peso 8 g. Individuo con ganancia de peso progresiva, condición corporal óptima, consumo de la dieta suministrada.

38RE2019-1655: Condición corporal 3/5, Peso 10 g. Individuo con ganancia de peso progresiva, condición corporal óptima, consumo de la dieta suministrada.

38RE2019-1691: Condición corporal 3/5, Peso 339 g. Individuo que pese a su pérdida de peso cuenta con condición corporal adecuada, no obstante, se recomienda mejorar condiciones medioambientales que afectan directamente el consumo de alimento del individuo y generan pérdidas de peso y disminución en la condición corporal.

38RE2019-1733: Condición corporal 3,5/5, Peso 323 g. Condición corporal adecuada.

38RE2019-1737: Condición corporal 2,5/5, Peso 6,1 g. Individuo que pese a su pérdida de peso cuenta con condición corporal adecuada, no obstante, se recomienda mejorar condiciones medioambientales que afectan directamente el consumo de alimento del individuo y generan pérdidas de peso y disminución en la condición corporal.

38RE2019-1748: Condición corporal 3,5/5, Peso 1330 g. Condición corporal adecuada, peso acorde al estado de desarrollo biológico del individuo.

38RE2019-1762: Condición corporal 3/5, Peso 245 g. Condición corporal óptima, peso acorde al estado de desarrollo biológico del individuo.

RESOLUCIÓN No. 03889

38RE2019-1767: Condición corporal 2,5/5, Peso 233,8 g. Individuo con disminución de peso desde su ingreso, mantiene su condición corporal.

38RE2019-1768: Condición corporal 2,5/5, Peso 15,2 g. Individuo con peso estable, mejoramiento de condición corporal, no obstante, se recomienda mejorar condiciones medioambientales que afectan directamente el consumo de alimento del individuo y generan pérdidas de peso y disminución en la condición corporal.

38RE2019-1769: Condición corporal 3/5, Peso 12,7 g. Individuo con pérdida de peso desde el ingreso, mejoramiento de condición corporal, no obstante, se recomienda mejorar condiciones medioambientales que afectan directamente el consumo de alimento del individuo y generan pérdidas de peso y disminución en la condición corporal.

38RE2019-1771: Condición corporal 3/5, Peso 24 g. Condición corporal óptima, disminución leve de peso posiblemente asociada a hora de pesaje y/o condiciones medioambientales.

38RE2019-1788: Condición corporal 3/5, Peso 260,3 g. Condición corporal óptima, disminución leve de peso posiblemente asociada a hora de pesaje y/o condiciones medioambientales.

38RE2019-1789: Condición corporal 3/5, Peso 13,7 g. Individuo con peso estable, mejoramiento de la condición corporal, no obstante, se recomienda mejorar condiciones medioambientales que afectan directamente el consumo de alimento del individuo y generan pérdidas de peso y disminución en la condición corporal.

38RE2019-1790: Condición corporal 3/5, Peso 13,5 g. Condición corporal óptima, disminución leve de peso posiblemente asociada a hora de pesaje y/o condiciones medioambientales.

38RE2019-1791: Condición corporal 3/5, Peso 62,2 g. Condición corporal óptima, disminución leve de peso desde su ingreso, posiblemente asociada a hora de pesaje y/o condiciones medioambientales.

38RE2019-1792: Condición corporal 2,5/5, Peso 29,1 g. Condición corporal adecuada, disminución de peso desde su ingreso, posiblemente asociada a hora de pesaje y/o condiciones medioambientales.

38RE2019-1806: Condición corporal 2,5/5, Peso 111,2 g. Condición corporal adecuada, disminución leve de peso desde su ingreso, posiblemente asociada a hora de pesaje y/o condiciones medioambientales.

RESOLUCIÓN No. 03889

38RE2019-1815: *Condición corporal 3/5, Peso 22,2 g. Individuo con peso estable, mejoramiento de la condición corporal, no obstante, se recomienda mejorar condiciones medioambientales que afectan directamente el consumo de alimento del individuo y general pérdidas de peso y disminución en la condición corporal.*

El 63,15% (n=12) disminuyeron de peso, pudiéndose asociar a que las condiciones medioambientales actuales con las que cuenta el Centro de Fauna Silvestre nunca serán equivalentes a las que pueden encontrar los individuos en sus hábitats naturales; y las tortugas al ser individuos poiquiloterms dependen de factores como temperatura y humedad para poder termorregular y metabolizar el alimento y/o presentar una mayor ingestión del mismo, que le permitan incrementar de peso. El 31,58% (n=6), aumento de peso y el 5,26% (n=1) lo mantuvo.

No obstante, pese a los hallazgos evidenciados con la fluctuación de peso, actualmente el 63,15% (n=12) presentan condición corporal óptima, posiblemente indicando que los individuos al estar en mejores condiciones están ganando masa muscular que les permitirá sobrevivir en el medio natural, el 26,31% (n=5) presentan condiciones corporales adecuadas y únicamente un 10,52% (n=2) no presento varianza en su condición corporal. Vale la pena resaltar que actualmente todos los individuos presentan condiciones óptimas o adecuadas.

La condición corporal actual de los individuos, los comportamientos de caza de presa viva sin dificultad, la búsqueda de alimento y el forrajeo evidenciado por los individuos sugieren que son aptos para ser liberados.

- **Consideraciones finales:** *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:*

Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido

- *La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando se posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*
- *En términos de salud, los individuos hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final, presentan buena salud. Los individuos que presentan eritema leve se relaciona, con enfermedad ulcerativa cutánea no séptica, debido a que en los casos leves se presentan cambios de coloración en las placas corneas y úlceras superficiales en el caparazón con bordes oscuros; los animales afectado no*

RESOLUCIÓN No. 03889

presentan cambios aparentes en su comportamiento ni en su consumo de alimento (Frye, 1991; Hoppman, 2007). En la enfermedad ulcerativa cutánea no séptica ha sido reportada la recuperación espontánea, y en general, los tratamientos descritos para combatir la entidad no han sido efectivos para producir respuesta clínica rápida (Barlen, 2006). No parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie, teniendo en cuenta que finalizaron su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico (45 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importante para la especie.

- *Los individuos presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse, explorar y termorregular; exhiben comportamientos de huida ante la presencia de humanos, y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como áreas abiertas no selváticas y cerca de cuerpos de agua.*

Aporte para la conservación

- *Existe identificación taxonómica plena de la especie*
- *Es una especie amenazada a nivel nacional, categorizada en estado Vulnerable (VU); siendo sus principales amenazas: la explotación comercial para el consumo humano ya que durante temporadas de Cuaresma se sacrifican miles de hembras preñadas en la Costa Atlántica, especialmente en los departamentos de Bolívar, Cesar, Córdoba, y Sucre donde la carne se considera una delicia y se cree su consumo otorga salud y prosperidad a sus habitantes. Igualmente se capturan miles de crías para comercializarlas como mascotas, se queman los pajonales en anidamiento y desecan las ciénagas. Es decir que la especie está bajo una intensa presión en todas las fases de su ciclo de vida (Rueda et al, 2007), de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población.*

3.1.2. Valoración técnica de dieciocho (18) ejemplares de *Trachemys callirostris* según lo establecido en el Concepto técnico: CT-LI-38-2019-400.

- **Evaluación veterinaria actual:** *Individuos en estado óptimo de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se recomienda liberación.*
- **Evaluación biológica actual:** *Individuos aptos biológicamente para ser liberados, son autónomos, identifican alimento y refugio, exhiben comportamientos propios de la especie, no presentan habituación al humano, aversión a manipulación, por lo que se sugiere liberación dura en área de distribución geográfica reportada para la especie.*

RESOLUCIÓN No. 03889

- **Evaluación zootécnica actual:**

38RE2018-0243: Condición corporal 3/5, Peso 108,8 g. Individuo con ganancia de peso progresiva, condición corporal óptima, consumo de dieta suministrada.

38RE2018-0298: Condición corporal 3/5, Peso 405 g. Individuo con ganancia de peso progresiva, condición corporal óptima, consumo de dieta suministrada.

38RE2019-0084: Condición corporal 2,5/5, Peso 38 g. Individuo con ganancia de peso, condición corporal adecuada, consumo de dieta suministrada.

38RE2019-1527: Condición corporal 2,5/5, Peso 9,2 g. Individuo con ganancia de peso, condición corporal adecuada, consumo de dieta suministrada.

38RE2019-1550: Condición corporal 3/5, Peso 6,2 g. Individuo que pese a su pérdida de peso cuenta con condición corporal óptima, no obstante, se recomienda mejorar condiciones medioambientales que afectan directamente el consumo de alimento del individuo y generan pérdidas de peso y disminución en la condición corporal.

38RE2019-1555: Condición corporal 2,5/5, Peso 62,2 g. Individuo que pese a su pérdida de peso cuenta con condición corporal adecuada, no obstante, se recomienda mejorar condiciones medioambientales que afectan directamente el consumo de alimento del individuo y generan pérdidas de peso y disminución en la condición corporal.

38RE2019-1556: Condición corporal 3/5, Peso 77,8 g. Individuo que pese a su pérdida de peso cuenta con condición corporal óptima, no obstante, se recomienda mejorar condiciones medioambientales que afectan directamente el consumo de alimento del individuo y generan pérdidas de peso y disminución en la condición corporal.

38RE2019-1565: Condición corporal 2,5/5, Peso 90 g. Individuo que pese a su pérdida de peso cuenta con condición corporal óptima, no obstante, se recomienda mejorar condiciones medioambientales que afectan directamente el consumo de alimento del individuo y generan pérdidas de peso y disminución en la condición corporal.

38RE2019-1586: Condición corporal 3/5, Peso 31,7 g. Individuo que pese a su pérdida de peso cuenta con condición corporal óptima, no obstante, se recomienda mejorar condiciones medioambientales que afectan directamente el consumo de

RESOLUCIÓN No. 03889

alimento del individuo y generan pérdidas de peso y disminución en la condición corporal.

38RE2019-1610: *Condición corporal 3,5/5, Peso 514,9 g. Individuo que pese a su pérdida leve de peso cuenta con condición corporal adecuada, no obstante, se recomienda mejorar condiciones medioambientales que afectan directamente el consumo de alimento del individuo y generan pérdidas de peso y disminución en la condición corporal.*

38RE2019-1611: *Condición corporal 3,5/5, Peso 860 g. Individuo con ganancia de peso. Condición corporal adecuada, consumo de dieta suministrada.*

38RE2019-1612: *Condición corporal 4/5, Peso 635,1 g. Individuo con ganancia de peso. La condición corporal refiere que el individuo requiere mayor ejercitación para evitar la acumulación de tejido adiposo.*

38RE2019-1613: *Condición corporal 3,5/5, Peso 1160 g. Individuo que pese a su pérdida de peso cuenta con condición corporal óptima, no obstante, se recomienda mejorar condiciones medioambientales que afectan directamente el consumo de alimento del individuo y generan pérdidas de peso y disminución en la condición corporal.*

38RE2019-1615: *Condición corporal 3,5/5, Peso 512,9 g. Individuo con ganancia de peso, condición corporal óptima, consumo de dieta suministrada.*

38RE2019-1625: *Condición corporal 3,5/5, Peso 176,7 g. Individuo que pese a su pérdida leve de peso cuenta con condición corporal óptima, no obstante, se recomienda mejorar condiciones medioambientales que afectan directamente el consumo de alimento del individuo y generan pérdidas de peso y disminución en la condición corporal.*

38RE2019-1626: *Condición corporal 2,5/5, Peso 132,1 g. Individuo que pese a su pérdida leve de peso cuenta con condición corporal adecuada, no obstante, se recomienda mejorar condiciones medioambientales que afectan directamente el consumo de alimento del individuo y generan pérdidas de peso y disminución en la condición corporal.*

38RE2019-1628: *Condición corporal 3/5, Peso 120,7 g. Individuo que pese a su pérdida leve de peso cuenta con condición corporal adecuada, no obstante, se recomienda mejorar condiciones medioambientales que afectan directamente el consumo de alimento del individuo y generan pérdidas de peso y disminución en la condición corporal.*

RESOLUCIÓN No. 03889

38RE2019-1640: Condición corporal 3,5/5, Peso 514,9 g. Individuo con ganancia de peso. Condición corporal óptima, consumo de dieta suministrada.

Pese a que el 44,4% (n=8) de los individuos aumentaron de peso, el 55,5% (n=10) presentaron una disminución del mismo, pudiéndose asociar a que las condiciones medioambientales actuales con las que cuenta el Centro de Fauna Silvestre nunca serán equivalentes a las que puedan encontrar los individuos en sus hábitats naturales; y las tortugas al ser individuos poiquiloterms dependen de factores como temperatura y humedad para poder termorregular y metabolizar el alimento y/o presentar una mayor ingestión del mismo, que le permitan incrementar de peso.

No obstante, pese a los hallazgos evidenciados con la fluctuación de peso, actualmente el 61,1% (n=11) presentan condición corporal óptima, frente al 44,4% que presentaron esta condición corporal al ingreso (n=8) posiblemente indicando que los individuos al estar en mejores condiciones están ganando masa muscular que les permitirá sobrevivir en el medio natural. Así mismo, actualmente el 33,3% (n=6) presenta condición corporal adecuada, frente a un 27,7% (n=5) al ingreso, mejorando también este rango. Se puede evidenciar que los individuos ingresan al Centro de Fauna con condiciones que pueden generar enfermedades ya que son animales delgados (11,1%) o muy delgados (11,1% n=2), actualmente estos individuos mejoraron sus rangos y ninguno de los ejemplares evaluados presentan estas condiciones.

La condición corporal actual de los individuos, los comportamientos de caza de presa viva sin dificultad, la búsqueda de alimento y el forrajeo evidenciado sugieren que son aptos para ser liberados.

- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido

- *La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando se posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*
- *En términos de salud, los individuos hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final, presentan buena salud. Los individuos que presentan eritema leve se relaciona, con enfermedad ulcerativa cutánea no séptica, debido a que en los casos leves se presentan cambios de coloración en las placas corneas y úlceras*

RESOLUCIÓN No. 03889

superficiales en el caparazón con bordes oscuros; los animales afectados no presentan cambios aparentes en su comportamiento ni en su consumo de alimento (Frye, 1991; Hoppman, 2007). En la enfermedad ulcerativa cutánea no séptica ha sido reportada la recuperación espontánea, y en general, los tratamientos descritos para combatir la entidad no han sido efectivos para producir respuesta clínica rápida (Barlen, 2006). No parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie, teniendo en cuenta que finalizaron su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico (45 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importante para la especie.

- *Los individuos presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse, explorar y termorregular; exhiben comportamientos de huida ante la presencia de humanos, y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como áreas abiertas no selváticas y cerca de cuerpos de agua.*

Aporte para la conservación

- *Existe identificación taxonómica plena de la especie*
- *Es una especie amenazada a nivel nacional, categorizada en estado Vulnerable (VU); siendo sus principales amenazas: la explotación comercial para el consumo humano ya que durante temporadas de Cuaresma se sacrifican miles de hembras preñadas en la Costa Atlántica, especialmente en los departamentos de Bolívar, Cesar, Córdoba, y Sucre donde la carne se considera una delicia y se cree su consumo otorga salud y prosperidad a sus habitantes. Igualmente se capturan miles de crías para comercializarlas como mascotas, se queman los pajonales en anidamiento y desecan las ciénagas. Es decir que la especie está bajo una intensa*

3.1.3. Valoración técnica de ocho (8) ejemplares de *Chelonoidis carbonarius* según lo establecido en el Concepto técnico: CT-LI-38-2019-394.

- **Evaluación veterinaria actual:** *Individuos en estado óptimo de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se recomienda liberación.*
- **Evaluación biológica actual:** *Individuos aptos biológicamente para ser liberados, son autónomos, identifican alimento y refugio, exhiben comportamientos propios de la especie, no presentan habituación al humano, aversión a manipulación, por lo que se sugiere liberación dura en área de distribución geográfica reportada para la especie.*

RESOLUCIÓN No. 03889

- **Evaluación zootécnica actual:** Los individuos presentan desplazamiento hasta fuentes de alimentación (comederos y/o enriquecimientos alimenticios), se evidencian comportamientos de forrajeo y uso de extremidades para sujetar los alimentos y poder desgarrarlos con las tomias (comportamiento observado para la ingesta de vegetales y frutas). Presentan comportamientos de forrajeo típicos de la especie.

38RE2019-0184: Condición corporal 3/5, Peso 2,825 g.

38RE2019-1796: Condición corporal 3/5, Peso 4.876 g.

38RE2019-1803: Condición corporal 3/5, Peso 67 g.

38RE2019-1816: Condición corporal 3/5, Peso 46 g.

38RE2019-1824: Condición corporal 3/5, Peso 100 g.

38RE2019-1825: Condición corporal 3/5, Peso 71 g.

38RE2019-1828: Condición corporal 3/5, Peso 1.574 g.

38RE2019-1829: Condición corporal 3/5, Peso 116 g.

Los individuos del presente concepto desarrollan comportamientos de forrajeo y alimentación de manera adecuada y típica para la especie. La mejora en condición corporal y la ganancia de peso son una constante para los individuos evaluados, no obstante, esta pudo ser mejor en condiciones ambientales similares a las del área de distribución natural de la especie.

- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido

- *La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando se posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

- *En términos de salud, los individuos hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final, presentan buena salud y buena condición corporal.*

Página 15 de 38

RESOLUCIÓN No. 03889

- *No parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie, teniendo en cuenta que finalizaron su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico (45 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importante para la especie.*
- *Los individuos presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse, explorar y termorregular; exhiben comportamientos de huida ante la presencia de humanos, y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como áreas abiertas no selváticas y cerca de cuerpos de agua.*

Aporte para la conservación

- *Existe identificación taxonómica plena de la especie*
- *Es una especie amenazada a nivel nacional, categorizada en estado Vulnerable (VU); siendo la amenaza más grave en las poblaciones trasandinas, la extracción generalizada de individuos de las poblaciones naturales. En los Llanos Orientales los consumen y trafican localmente hacia Venezuela (Castaño y Medem, 2002; Castaño et al, 2015) pero en esta zona el peligro para la especie estaría más relacionado con la destrucción de su hábitat que con su so directo. Las actividades que conllevan a la deforestación y pérdida de hábitat (ganadería, quemas, minería ilegal y extracción de madera) constituyen una amenaza para las poblaciones de la especie, dada que su baja movilidad las hace muy susceptibles a la muerte o captura cuando se destruyen sus hábitats (Castaño et al, 2015). Figura en el Apéndice II de la CITES, que indica que no está necesariamente amenazada de extinción, pero podría llegar a estarlo si no se controla el comercio ilegal; de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población.*

3.1.4. Valoración técnica de diecisiete (17) ejemplares de *Kinosternon leucostomum* según lo establecido en el Concepto técnico: CT-LI-38-2019-397.

- **Evaluación veterinaria actual:** *Individuos en buen estado de salud, sin signos de enfermedad ni limitaciones que comprometan su supervivencia en vida libre, aptos para liberación.*
- **Evaluación biológica actual:** *Individuos aptos biológicamente para ser liberados, son autónomos, identifican alimento y refugio, exhiben comportamientos propios de la especie, no presentan habituación al humano, aversión a manipulación, por lo*

RESOLUCIÓN No. 03889

que se sugiere liberación dura en área de distribución geográfica reportada para la especie.

- **Evaluación zootécnica actual:**

38RE2019-1673: *Condición corporal 3/5, Peso 11 g. Individuo con aumento de peso y condición corporal óptima.*

38RE2019-1674: *Condición corporal 2,5/5, Peso 390 g. Individuo con disminución leve de peso asociado posiblemente a las condiciones medioambientales o al momento de la toma del peso.*

38RE2019-1675: *Condición corporal 2/5, Peso 298 g. Individuo con aumento de peso. Mantiene la condición corporal del ingreso.*

38RE2019-1738: *Condición corporal 3,5/5, Peso 229 g. Individuo con aumento de peso y mejora en la condición corporal para llegar al valor óptimo.*

38RE2019-1739: *Condición corporal 3/5, Peso 253 g. Individuo con aumento de peso y condición corporal óptima.*

38RE2019-1754: *Condición corporal 3,5/5, Peso 316 g. Individuo con aumento de peso y mejora en la condición corporal para llegar al valor óptimo.*

38RE2019-1763: *Condición corporal 3,5/5, Peso 307 g. Individuo con disminución leve de peso asociado posiblemente a las condiciones medioambientales o al momento de la toma del peso. Mejoramientos de la condición corporal.*

38RE2019-1764: *Condición corporal 3/5, Peso 222 g. Individuo con disminución leve de peso asociado posiblemente a las condiciones medioambientales o al momento de la toma del peso. Condición corporal óptima.*

38RE2019-1765: *Condición corporal 3/5, Peso 164 g. Individuo con disminución leve de peso asociado posiblemente a las condiciones medioambientales o al momento de la toma del peso. Condición corporal óptima.*

38RE2019-1766: *Condición corporal 3,5/5, Peso 336 g. Individuo con disminución leve de peso asociado posiblemente a las condiciones medioambientales o al momento de la toma del peso. Condición corporal óptima.*

38RE2019-1772: *Condición corporal 3/5, Peso 366 g. Individuo con aumento de peso, mejoramientos de la condición corporal.*

RESOLUCIÓN No. 03889

38RE2019-1773: Condición corporal 3/5, Peso 273 g. Individuo con aumento de peso, mejoramientos de la condición corporal.

38RE2019-1782: Condición corporal 3/5, Peso 207 g. Individuo con disminución leve de peso, pero con estado óptimo de condición corporal.

38RE2019-1786: Condición corporal 3/5, Peso 270 g. Individuo con aumento de peso y condición corporal óptima.

38RE2019-1799: Condición corporal 3/5, Peso 201 g. Individuo con aumento de peso y condición corporal óptima.

38RE2019-1811: Condición corporal 3/5, Peso 168 g. Individuo con aumento de peso, mejoramiento de la condición corporal.

38RE2019-1813: Condición corporal 3/5, Peso 228 g. Individuo mantiene peso de ingreso y condición corporal óptima.

El 70,6% (n=12) de los animales aumentaron de peso y el 29,4% (n=5) disminuyeron, observando puntualmente los individuos que disminuyeron de peso, se observa que es mínimo y puede estar asociada al momento y hora del pesaje. En cuanto a condición corporal de los individuos, se concluye que el 88,2% (n=15) tiene una condición corporal óptima y el 11,8% (n=2) tiene una condición de 2 y 2,5 respectivamente.

- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido

- La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando se posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.
- En términos de salud, los individuos hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final, presentan buena salud y no parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie, teniendo en cuenta que finalizaron su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico (45 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importante para la especie.

RESOLUCIÓN No. 03889

• Los individuos presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse, explorar y termorregular; exhiben comportamientos de huida ante la presencia de humanos, y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como áreas abiertas no selváticas y cerca de cuerpos de agua.

Aporte para la conservación

- Existe identificación taxonómica plena de la especie
- Aunque no es una especie amenazada a nivel nacional y mundial, en algunas localidades es objeto de extracción (consumo y mascotas) y en algunas áreas hay reducción y transformación de ecosistemas (Morales et al, 2015), por lo que existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la sobreexplotación, la degradación y fragmentación de sus hábitats, de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población.

3.1.5. Valoración técnica de dieciocho (18) ejemplares de *Kinosternon leucostomum* según lo establecido en el Concepto técnico: CT-LI-38-2019-398.

- **Evaluación veterinaria actual:** Individuos en buen estado de salud, sin signos de enfermedad, aptos para liberación.
- **Evaluación biológica actual:** Individuos aptos biológicamente para ser liberados, son autónomos, identifican alimento y refugio, exhiben comportamientos propios de la especie, no presentan habituación al humano, aversión a manipulación, por lo que se sugiere liberación dura en área de distribución geográfica reportada para la especie.
- **Evaluación zootécnica actual:**

38RE2018-0267: Condición corporal 3,5/5, Peso 228,7 g. Individuo con aumento de peso y condición corporal adecuado.

38RE2018-0269: Condición corporal 3/5, Peso 90,4 g. Individuo con aumento de peso y condición corporal óptima.

38RE2018-0321: Condición corporal 3/5, Peso 125 g. Individuo con aumento de peso y condición corporal óptima.

RESOLUCIÓN No. 03889

38RE2018-0355: Condición corporal 3/5, Peso 306,5 g. Individuo con aumento de peso y condición corporal óptima.

38RE2018-0375: Condición corporal 3/5, Peso 149 g. Individuo con aumento de peso y condición corporal óptima.

38RE2018-0394: Condición corporal 3/5, Peso 204 g. Individuo con aumento de peso y condición corporal óptima.

38RE2018-0405: Condición corporal 3/5, Peso 62 g. Individuo con aumento de peso y condición corporal óptima.

38RE2018-0426: Condición corporal 3/5, Peso 177 g. Individuo con aumento de peso y condición corporal óptima.

38RE2018-0470: Condición corporal 3/5, Peso 373 g. Individuo con aumento de peso y condición corporal óptima.

38RE2019-1510: Condición corporal 3/5, Peso 242 g. Individuo con disminución leve de peso y condición corporal óptima.

38RE2019-1562: Condición corporal 3/5, Peso 94,6 g. Individuo con aumento de peso y condición corporal óptima.

38RE2019-1569: Condición corporal 3/5, Peso 255 g. Individuo con aumento de peso y condición corporal óptima.

38RE2019-1575: Condición corporal 3/5, Peso 228 g. Individuo con aumento de peso y condición corporal óptima.

38RE2019-1576: Condición corporal 3/5, Peso 277 g. Individuo con aumento de peso y condición corporal óptima.

38RE2019-1614: Condición corporal 3/5, Peso 168 g. Individuo con aumento de peso y condición corporal óptima.

38RE2019-1639: Condición corporal 3/5, Peso 225 g. Individuo con aumento de peso y condición corporal óptima.

38RE2019-1669: Condición corporal 3/5, Peso 245 g. Individuo con aumento de peso y condición corporal óptima.

RESOLUCIÓN No. 03889

38RE2019-1670: Condición corporal 3/5, Peso 320 g. Individuo con aumento de peso y condición corporal óptima.

El 89% (n=16) aumentaron de peso y el 115 (n=2) disminuyeron. Analizando puntualmente los individuos que disminuyeron de peso, se observa que es mínima y puede estar asociada al momento y hora del pesaje o a la adaptación a la nueva dieta implantada y condiciones ambientales suministradas. En cuanto a condición corporal de los individuos, se concluye que el 100% (n=18) tiene una condición corporal óptima. Por el análisis anterior se concluye que los individuos presentan comportamiento de forrajeo, consumo de alimento, peso y condición corporal adecuados para realizar liberación dura en área de distribución de la especie.

- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido

- *La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando se posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*
- *En términos de salud, los individuos hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final, presentan buena salud y no parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie, teniendo en cuenta que finalizaron su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico (45 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importante para la especie.*
- *Los individuos presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse, explorar y termorregular; exhiben comportamientos de huida ante la presencia de humanos, y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como áreas abiertas no selváticas y cerca de cuerpos de agua.*

Aporte para la conservación

- *Existe identificación taxonómica plena de la especie*

RESOLUCIÓN No. 03889

• Aunque no es una especie amenazada a nivel nacional y mundial, en algunas localidades es objeto de extracción (consumo y mascotas) y en algunas áreas hay reducción y transformación de ecosistemas (Morales et al, 2015), por lo que existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la sobreexplotación, la degradación y fragmentación de sus hábitats, de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población.

3.1.6. Valoración técnica de cuatro (4) ejemplares de *Rhinoclemmys melanosterna* según lo establecido en el Concepto técnico: CT-LI-38-2019-399.

- **Evaluación veterinaria actual:** Individuos en buen estado de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se sugiere liberación.
- **Evaluación biológica actual:** Individuos aptos biológicamente para ser liberados, son autónomos, identifican alimento y refugio, exhiben comportamientos propios de la especie, no presentan habituación al humano, aversión a manipulación, por lo que se sugiere liberación dura en área de distribución geográfica reportada para la especie.
- **Evaluación zootécnica actual:**

38RE2018-0042: Condición corporal 3,5/5, Peso 1187 g. Individuo con ganancia de peso progresiva, condición corporal óptima, consumo de dieta suministrada.

38RE2018-0197: Condición corporal 3/5, Peso 1890 g. Individuo con ganancia de peso progresiva, condición corporal adecuada, consumo de dieta suministrada.

38RE2019-0005: Condición corporal 3/5, Peso 95,5 g. Individuo con ganancia de peso progresiva, condición corporal adecuada, consumo de dieta suministrada.

38RE2019-1580: Condición corporal 3,5/5, Peso 1204 g. Individuo con ganancia de peso progresiva, condición corporal óptima, consumo de dieta suministrada.

Los individuos del presente concepto presentan comportamiento de forrajeo y alimentación adecuados y típicos para la especie. La mejora en condición corporal y la ganancia de peso son una constante para los individuos evaluados, no obstante, este puede ser mejor con condiciones medioambientales similares a las reportadas en áreas de distribución.

- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:

Página 22 de 38

RESOLUCIÓN No. 03889

Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido

- *La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando se posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*
- *En términos de salud, los individuos hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final, presentan buena salud y no parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie, teniendo en cuenta que finalizaron su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico (45 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importante para la especie.*
- *Los individuos presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse, explorar y termorregular; exhiben comportamientos de huida ante la presencia de humanos, y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como áreas abiertas no selváticas y cerca de cuerpos de agua.*

Aporte para la conservación

- *Existe identificación taxonómica plena de la especie*
- *Aunque no es una especie amenazada a nivel nacional y mundial, parte de su área se encuentra muy reducida y trasformada, se capturan para el consumo y venta ilegal como mascotas y al tener una fecundidad muy baja, si estas amenazas se incrementan podrían afectar la población (Morales et al, 2015) de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población.*

3.2. DISTRIBUCIÓN DE LAS ESPECIES Y ZONA O ÁREA NATURAL RECOMENDADA PARA LA LIBERACIÓN

ESPECIE	HÁBITATS
Trachemys callirostris	Es generalista en términos de hábitat, ocupando una variedad de cuerpos de agua loticas de poca corriente o lenticas en zonas abiertas de elevaciones bajas (Bock et al; 2012). Prefiere vivir en el sistema de ciénagas de los grandes ríos, donde abunda la taruya (Eichomia) y la vegetación sumergida, así como también pastizales y pajonales ribereños para colocar los nidos. Gusta de aguas mansas poco profundas y de fondos lodosos. Las crías viven dentro de la vegetación flotante en lugares de aguas tranquilas, mientras que los juveniles profieren los remansos con vegetación

RESOLUCIÓN No. 03889

	sumergida y los adultos las zonas fluviales con corrientes y copiosa vegetación (Rueda et al, 2007).
--	--

ESPECIE	HÁBITATS
<i>Chelonoidis carbonarius</i>	Especie que prefiere las áreas abiertas no selváticas, se le encuentra con frecuencia cerca de caños y estéreos de los bosques de galería, en la periferia de la sabana y praderas de pastos y en los bosques secos (Rueda et al, 2007; Bonilla, et al, 2012). Ocasionalmente pueden entrar al agua donde flotan (Castaño y Medem, 2002).

ESPECIE	HÁBITATS
<i>Kinosternon leucostomum</i>	Habitan los pozos y pantanos de aguas mansas y turbias con abundante vegetación acuática y marginal; también ingresan a caños y quebradas pequeñas y muy torrentosas e incluso penetran en agua salada y en estuarios. Puede vivir en hábitats acuáticos de carácter permanente, semipermanente o efímero (Rueda et al, 2007). Su hábitat preferido aparentemente son los bordes fangosos de los cuerpos de agua. Cuando habita en ríos grandes se encuentra entre los 2-3 m del borde y a profundidades entre los 0,5 y 3 m (Giraldo et al, 2012)

ESPECIE	HÁBITATS
<i>Rhinoclemmys melanosterna</i>	Habita pozas en ríos grandes en bosques lluviosos y aguas costeras en altitudes bajo los 20 m (Rodríguez, 2019); deambula mucho por tierra, pero parece concentrar actividades en el agua, prefiere las áreas pantanosas con mucho pasto; penetra en caños y pozos selváticos e incluso en los estuarios de los ríos (Rueda et al, 2007). En Colombia, el hábitat incluye bosque pluvial, bosque húmedo tropical y zonas de bosque seco tropical en el norte del país. Habitan la zona de la planicie costera Pacífica en elevaciones menores de 175 msnm (Echeverri et al, 2012). También ha sido encontrada lejos de las orillas de cuerpos de agua, especialmente en zonas bajas y húmedas dominadas por una especie de <i>Heliconia</i> , las cuales son conocidas como "bijaoguales". Los individuos pueden refugiarse entre raíces y hojarasca e ingresar a zonas de manglar con agua salada o salobre, también se les ha encontrado en zonas cercanas a drenaje de cultivos (Echeverri et al, 2012).

Una vez consultada la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE– con respecto a la liberación de estos individuos, esta Entidad definió el lugar de liberación en **La Reserva Finca La Ciénaga**, ubicada en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de Bolívar a 24 Km de Cartagena de Indias.

RESOLUCIÓN No. 03889

El Municipio de Santa Rosa de Lima climatológicamente presenta una temperatura media anual de 28° C, precipitación promedio anual de 1.000 mm, las cuales caen en su mayoría entre los meses de Enero y Abril, con un periodo seco prolongado. La formación vegetal de acuerdo a los parámetros anteriores se clasifica como bosque seco tropical, cuya cobertura en el territorio municipal se encuentra fuertemente intervenida, desapareciendo en su totalidad los vestigios de bosques de antaño, reduciéndose actualmente a relictos de bosques de galería asociados a los arroyos Municipales.

La hidrografía municipal se caracteriza porque todos los arroyos son de escorrentía, conformando las cuencas principales los arroyos Chiricoco, Tabacal y Hormiga y otros arroyos de menor importancia afluentes de estos como el Abdala, León, Ahogado, Betancourt, Arena, Maretira y Olivo, entre otros.

La geomorfología regional presenta dos caracteres dominantes: una topografía ondulada con elevaciones que no superan los 120 m.s.n.m. tales como la Loma de La Virgen, Caño Nuevo, Los Volcanes, Cerro de Cabra, Cerro de Juncal y la Loma de Perico; y otra zona plana con bajos inundables.

Geológicamente el territorio municipal presenta formaciones relativamente recientes, las zonas planas inundables están formadas por sedimentos cuaternarios y la zona ondulada conformada por rocas sedimentarias del terciario.

Edafológicamente los suelos del municipio están formados en su mayoría por suelos de colinas que son parcialmente aptos para las actividades agropecuarias y donde la pendiente es una limitante de uso.

Las tierras planas o ligeramente inclinadas formado por materiales sedimentarios, tienen mediana a baja evolución, profundidad de superficiales a moderada, fertilidad de baja a moderada, con limitaciones de agua bastante acentuada, su mayor limitante es la topografía susceptible a la erosión.

A pesar del alto potencial agrícola de los suelos en el municipio de Santa Rosa de Lima y dado a su cercanía con Cartagena y al alto grado de seguridad predomina el sistema de producción pecuario ocupando el 80,19% del suelo municipal y solo el 3,67% se dedica al sistema de producción agrícola que se explota en forma intensiva y semi-intensiva con cierto grado de rendimiento y competitividad, contrario al sistema de producción pecuario que se realiza de manera intensiva en las grandes ganaderías con aplicación de tecnología de punta, y en los pequeños y medianos productores bajo la modalidad de ganadería extensiva con limitantes de carácter tecnológico y económico.

En términos generales el medio ambiente y los recursos naturales se encuentran deteriorados por la fuerte presión antrópica.

RESOLUCIÓN No. 03889

La Reserva Finca La Ciénaga, se encuentra ubicada en el Kilómetro 1 vía Santa Rosa de Lima – Villanueva (Bolívar) (Imagen No. 1.) con una extensión de 38.8 hectáreas, con un espejo de agua de 4 hectáreas y que es atravesada por el arroyo de León (Imagen No. 2.) es un proyecto de producción sostenible en ganadería, pesca, agricultura y turismo sostenible.

La Reserva Finca La Ciénaga está conformado por árboles dispersos, área de sabanas, bosque seco y bosque de galería, entre su conformación podremos encontrar árboles frutales tales como el Nispero (Manilkara zapota), Camajon (Sterculia apetala) y Guasimo (Guazuma ulmifolia). De igual forma la reserva lleva a cabo proyectos de reforestación con árboles nativos.

Por otro lado, La Reserva Finca la Ciénaga, año tras año se caracteriza por ser un lugar predilecto durante el Global Big Day, por ser un HotSpot para el avistamiento de aves, debido a la gran diversidad de estas, que allí se presentan, teniendo hasta la fecha un reporte de más de 100 especies diferentes, entre las cuales podemos destacar Semillero brincador (Volatinia jacarina), Garza ganadera (Bubulcus ibis), Tangara glauca (Thraupis glaucocolpa), Garrapatero mayor (Crotophaga major), Loro cabeciazul (Pionus menstruus), Cotorra carisucia (Eupsittula pertinax), entre otros

4. DISPOSICIÓN FINAL

La Ley 1333 del 2009 en su Título VI estipula la normativa relacionada a la “Disposición final de especímenes de fauna y flora silvestre restituidos”, como se relacionada a continuación:

“Artículo 52. Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente, o restituidos. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas.

***1. Liberación.** Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia, las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida...”*

El Artículo 12, párrafos 1 y 2; y el Anexo 9 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre:

RESOLUCIÓN No. 03889

“Artículo 12.- De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.

Parágrafo 1. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

Parágrafo 2. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

Parágrafo 3. El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico y lo establecido en los conceptos remitidos por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, el grupo técnico de fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera viable la disposición final (liberación) de ochenta y cuatro (84) especímenes de fauna silvestre, treintaisiete (37) *Trachemys callirostris*, ocho (8) *Chelonoidis carbonarius*, treintaicinco (35) *Kinosternon leucostomum* y cuatro (4) *Rhinoclemmys melanosterna* en **La Reserva Finca La Ciénaga**, jurisdicción de La Corporación Autónoma regional del Cana del Dique –CARDIQUE.”

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies, concluyendo que es menester realizar la liberación de los especímenes en el menor tiempo posible, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación, razón por la cual se considera viable ordenar la disposición final mediante la liberación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que consideran viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y liberación en la Reserva

RESOLUCIÓN No. 03889

Finca La Ciénaga, ubicada en el Kilómetro 1 vía Santa Rosa de Lima – Villanueva (Bolívar), jurisdicción de CARDIQUE.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a

Página 28 de 38

RESOLUCIÓN No. 03889

la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

RESOLUCIÓN No. 03889

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 12. *De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna*

RESOLUCIÓN No. 03889

silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

Parágrafo 4. *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

Parágrafo 5. *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo a los expedientes SDA-08-2019-2047, SDA-08-2019-930, SDA-08-2019-934 y SDA-08-2018-669, en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental; así como la notificación personal de SAMARIS DELGADO CEPEDA, en la Carrera 7 # 25 – 49 sur, barrio 20 de Julio, YESENA ORTIZ SANCHEZ, en la Carrera 27 # 78 – 70. Bogotá, CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ CASTRO en la Carrera 72A No. 72 – 36, Bogotá D.C., y ELVIA CECILIA ALTAMIRANDA en la Calle 48C No. 29-42 barrio el Carmen, Bogotá D.C., en su condición de investigados, como presuntos infractores de la normatividad ambiental relacionada anteriormente.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Página 31 de 38

RESOLUCIÓN No. 03889

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1º de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la liberación de ochenta y cuatro (84) especímenes de fauna silvestre, treinta y siete (37) *Trachemys callirostris*, ocho (8) *Chelonoidis carbonarius*, treintaicinco (35) *Kinosternon leucostomum* y cuatro (4) *Rhinoclemmys melanosterna*, conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se relacionan a continuación:

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
---------	---------	-----	------------------	----------------------	------------------	--------------	----------------



RESOLUCIÓN No. 03889

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1691	09/08/2019	RESCATE	AACFS 2166	CT-LI-38-2019-391	982000410708728
2	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1737	20/08/2019	RESCATE	AACFS 2198	CT-LI-38-2019-391	1737
3	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1748	24/08/2019	RESCATE	AACFS 1892	CT-LI-38-2019-391	982000410719160
4	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1762	27/08/2019	RESCATE	AACFS 1914	CT-LI-38-2019-391	941000024229892
5	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1767	27/08/2019	RESCATE	AACFS 1913	CT-LI-38-2019-391	941000024229852
6	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1768	29/08/2019	RESCATE	AACFS 2224	CT-LI-38-2019-391	1768
7	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1769	29/08/2019	RESCATE	AACFS 2224	CT-LI-38-2019-391	1769
8	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1771	29/08/2019	RESCATE	AACFS 0637	CT-LI-38-2019-391	1771
9	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1788	02/09/2019	RESCATE	AACFS 1935	CT-LI-38-2019-391	941000024229750
10	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1789	04/09/2019	RESCATE	AACFS 2239	CT-LI-38-2019-391	1789
11	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1790	05/09/2019	RESCATE	AACFS 1949	CT-LI-38-2019-391	1790
12	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1791	05/09/2019	RESCATE	AACFS 1954	CT-LI-38-2019-391	1791
13	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1792	05/09/2019	RESCATE	AACFS 1954	CT-LI-38-2019-391	1792
14	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1806	21/09/2019	RESCATE	AACFS 2286	CT-LI-38-2019-391	941000024229920
15	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1815	30/09/2019	RESCATE	AACFS 0643	CT-LI-38-2019-391	1815
16	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018-0243	09/07/2018	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV 0284	CT-LI-38-2019-400	941000024232054
17	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018-0298	23/08/2018	RECEPCIÓN EXTERNA	AEV 0369	CT-LI-38-2019-400	982000410717633 982000410708162
18	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-0084	16/01/2019	RESCATE	ARE OC 134	CT-LI-38-2019-400	84



RESOLUCIÓN No. 03889

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
19	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1527	28/04/2019	RESCATE	AACFS 0579	CT-LI-38-2019-400	1527
20	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1550	15/05/2019	RECEPCIÓN EXTERNA	AACFS 1459	CT-LI-38-2019-400	1550
21	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1555	20/05/2019	RESCATE	AACFS 0945	CT-LI-38-2019-400	1555
22	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1556	20/05/2019	RESCATE	AACFS 0945	CT-LI-38-2019-400	1556
23	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1565	27/05/2019	RESCATE	AACFS 0965	CT-LI-38-2019-400	941000023943368
24	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1586	11/06/2019	RESCATE	AACFS 2008	CT-LI-38-2019-400	1586
25	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1610	27/06/2019	RESCATE	AACFS 2061	CT-LI-38-2019-400	982000410719166
26	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1611	27/06/2019	RESCATE	AACFS 2061	CT-LI-38-2019-400	982000410708497
27	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1612	27/06/2019	RESCATE	AACFS 2061	CT-LI-38-2019-400	982000410708729
28	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1613	27/06/2019	RESCATE	AACFS 2061	CT-LI-38-2019-400	982000410708891
29	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1615	28/06/2019	RESCATE	AACFS 2064	CT-LI-38-2019-400	982000410708366
30	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1625	09/07/2019	RESCATE	AACFS 0624	CT-LI-38-2019-400	941000023943099
31	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1626	09/07/2019	RESCATE	AACFS 0624	CT-LI-38-2019-400	941000023943058
32	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1628	11/07/2019	RESCATE	AACFS 0626	CT-LI-38-2019-400	941000023943087
33	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1640	19/07/2019	RECEPCIÓN EXTERNA	AACFS 2119	CT-LI-38-2019-400	941000023943249
34	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2019-0184	06/04/2019	RESCATE	AACFS 0517	CT-LI-38-2019-394	941000024229763
35	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2019-1796	07/09/2019	RESCATE	AACFS 0640	CT-LI-38-2019-394	941000024229896
36	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2019-1816	30/09/2019	RESCATE	AACFS 3046	CT-LI-38-2019-394	1816



RESOLUCIÓN No. 03889

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
37	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2019-1824	15/10/2019	RESCATE	AACFS 2341	CT-LI-38-2019-394	1824
38	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2019-1825	16/10/2019	RESCATE	AACFS 2347	CT-LI-38-2019-394	1825
39	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2019-1828	18/10/2019	RESCATE	AACFS 3129	CT-LI-38-2019-394	941000024229824
40	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2019-1829	18/10/2019	RESCATE	AACFS 3126	CT-LI-38-2019-394	1829
41	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1673	31/07/2019	RESCATE	AACFS 1812	CT-LI-38-2019-397	19-1673 ESMALTE
42	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1674	01/08/2019	RESCATE	AACFS 2147	CT-LI-38-2019-397	941000023943082
43	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1675	01/08/019	RESCATE	AACFS 2147	CT-LI-38-2019-397	941000023943066
44	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1738	20/08/2019	RESCATE	AACFS 2198	CT-LI-38-2019-397	982000410708154
45	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1739	20/08/2019	RESCATE	AACFS 2198	CT-LI-38-2019-397	982000410708572
46	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1754	24/08/2019	RESCATE	AACFS 1893	CT-LI-38-2019-397	941000024229807
47	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1763	27/08/2019	RESCATE	AACFS 1913	CT-LI-38-2019-397	941000024229891
48	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1764	27/08/2019	RESCATE	AACFS 1913	CT-LI-38-2019-397	941000024229886
49	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1765	27/08/2019	RESCATE	AACFS 1913	CT-LI-38-2019-397	941000024229757
50	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1766	27/08/2019	RESCATE	AACFS 1913	CT-LI-38-2019-397	941000024229773
51	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1772	30/08/2019	RESCATE	AACFS 1926	CT-LI-38-2019-397	941000024229732
52	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1773	30/08/2019	RESCATE	AACFS 1926	CT-LI-38-2019-397	941000024229760
53	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1782	30/08/2019	RESCATE	AACFS 1927	CT-LI-38-2019-397	941000024229749
54	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1786	31/08/2019	RESCATE	AACFS 0639	CT-LI-38-2019-397	941000024229915



RESOLUCIÓN No. 03889

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
55	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1799	12/09/2019	RESCATE	AACFS 2261	CT-LI-38-2019-397	941000024229893
56	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1811	26/09/2019	RESCATE	AACFS 3035	CT-LI-38-2019-397	941000024229758
57	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1813	28/09/2019	RESCATE	AACFS 3040	CT-LI-38-2019-397	941000024229820
58	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018-0267	01/08/2018	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV 0334	CT-LI-38-2019-398	982000410719437
59	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018-0321	30/08/2018	RESCATE	ARE OC 125	CT-LI-38-2019-398	941000023943104
60	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018-0375	03/10/2018	RECEPCIÓN EXTERNA	AEV SA 0437	CT-LI-38-2019-398	941000023943218
61	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018-0394	20/10/2018	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV SA 0471	CT-LI-38-2019-398	982000410708803 941000023943184
62	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018-0405	29/10/2018	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV SA 0490	CT-LI-38-2019-398	94100002394309
63	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018-0426	29/11/2018	RECEPCIÓN EXTERNA	AEV SA 0571	CT-LI-38-2019-398	941000023943159
64	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018-0470	28/12/2018	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV SA 0701	CT-LI-38-2019-398	982000410708222
65	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1510	17/04/2019	RESCATE	AACFS 1365	CT-LI-38-2019-398	982000410708701
66	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1562	24/05/2019	RESCATE	AACFS 1505	CT-LI-38-2019-398	1562
67	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1569	28/05/2019	RESCATE	AACFS 1516	CT-LI-38-2019-398	941000023943145
68	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1575	05/06/2019	RESCATE	AACFS 0991	CT-LI-38-2019-398	941000023943288
69	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1576	05/06/2019	RESCATE	AACFS 1542	CT-LI-38-2019-398	982000410718898
70	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1614	27/06/2019	RESCATE	AACFS 0620	CT-LI-38-2019-398	941000023943138
71	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1639	19/07/2019	RESCATE	AACFS 2117	CT-LI-38-2019-398	941000023943267
72	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1669	29/07/2019	RESCATE	AACFS 2139	CT-LI-38-2019-398	941000023943386

RESOLUCIÓN No. 03889

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
73	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2019-1670	30/07/2019	RESCATE	AACFS 2143	CT-LI-38-2019-398	941000023943076
74	<i>Rhinoclemmys melanosterna</i>	38RE2018-0042	25/01/2018	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV SA 0037	CT-LI-38-2019-399	978101081154437
75	<i>Rhinoclemmys melanosterna</i>	38RE2018-0197	09/06/2018	RECEPCIÓN EXTERNA	AEV SA 0219	CT-LI-38-2019-399	982000410718964
76	<i>Rhinoclemmys melanosterna</i>	38RE2019-1580	08/06/2019	RESCATE	AACFS 1565	CT-LI-38-2019-399	982000410708805
77	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1642	20/07/2018	INCAUTACIÓN	AI 160709	CT-LI-38-2019-391	1642
78	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1645	20/07/2019	INCAUTACIÓN	AI 160709	CT-LI-38-2019-391	1645
79	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1655	20/07/2019	INCAUTACIÓN	AI 160709	CT-LI-38-2019-391	1655
80	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019-1733	17/08/2019	INCAUTACIÓN	AI 160698	CT-LI-38-2019-391	941000023943036
81	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2019-1803	16/09/2019	INCAUTACIÓN	AI 160608	CT-LI-38-2019-394	1803
82	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018-0269	02/08/2018	INCAUTACIÓN	AI 160402	CT-LI-38-2019-398	941000023943126
83	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018-0355	17/09/2018	INCAUTACIÓN	AI 160423	CT-LI-38-2019-398	982000410718805
84	<i>Rhinoclemmys melanosterna</i>	38RE2019-0005	03/01/2019	INCAUTACIÓN	AI 160487	CT-LI-38-2019-399	0005

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que la liberación se realice en en la Reserva Finca La Ciénaga, ubicada en el Kilómetro 1 vía Santa Rosa de Lima – Villanueva (Bolívar), jurisdicción de CARDIQUE.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección y CARDIQUE.

ARTÍCULO CUARTO. Incorporar copia de esta resolución en los expedientes SDA-08-2019-2047, SDA-08-2019-930, SDA-08-2019-934 y SDA-08-2018-669, en los cuales

RESOLUCIÓN No. 03889


se adelantan las actuaciones relacionadas con los trámites sancionatorios ambientales.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a SAMARIS DELGADO CEPEDA, en la Carrera 7 # 25 – 49 sur, barrio 20 de Julio, YESENA ORTIZ SANCHEZ, en la Carrera 27 # 78 – 70. Bogotá, CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ CASTRO en la Carrera 72A No. 72 – 36, Bogotá D.C., y ELVIA CECILIA ALTAMIRANDA en la Calle 48C No. 29-42 barrio el Carmen, Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2019



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C: 79724443	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	24/12/2019
--------------------------------	---------------	----------	---------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C: 79724443	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	24/12/2019
--------------------------------	---------------	----------	---------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/12/2019
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------